



**Cuestión 2 del
Orden del Día:**

Seguimiento a la implantación de la Enmienda al Anexo 15 – Servicio de Información Aeronáutica, del PANS-AIM y de las Conclusiones de las Reuniones Anteriores

Enmienda 39-B y Enmienda 41 al Anexo 15 de la OACI

(Presentada por la Secretaría)

RESUMEN	
Esta nota de estudio hace un seguimiento de las implantaciones de los nuevos requisitos incluidos en la Enmienda 41 al Anexo 15 así como recordar la fecha de implantación de la Enmienda 39-B al mismo Anexo de la OACI.	
REFERENCIAS:	
<ul style="list-style-type: none">• Enmienda 39- B al Anexo 15 - Servicios de Información Aeronáutica• Enmienda 41 al Anexo 15 - Servicios de Información Aeronáutica.	
Objetivos estratégicos de la OACI:	<i>A - Seguridad operacional B - Capacidad y eficiencia de la navegación aérea E - Protección del medio ambiente</i>

1. **Introducción**

1.1 La Enmienda 39-B al Anexo 15 de la OACI entra en vigencia el 5 de noviembre de 2020.

1.2 La Enmienda 41 al mismo Anexo 15 fue aprobada con fecha 9 de marzo del 2020.

1.3 El PANS AIM fue aprobado en octubre de 2018 y ha introducido nuevos procedimientos.

2. **Análisis**

2.1 La enmienda 39-B, con fecha de vigencia 5 de noviembre del 2020 es objeto de seguimiento desde la SAM/AIM/12.

2.2 La referida Reunión había recomendado elaborar los procedimientos para la implantación del SNOWTAM en su nuevo formato y requisitos.

2.3 Un seguimiento realizado por la Secretaría en el 2019 había arrojado el siguiente resultado:

- 1) Argentina: han revisado la RAC 154 y han modificado el PROGEN AIM con la finalidad de incluir los requisitos del nuevo formato de SNOWTAM. Dentro de este contexto, también se ha modificado la Normativa de la ANAC y el curso del CIPE para los técnicos AIS y AGA.
- 2) Bolivia: Han modificado la RAW 95, y la coordinación con AGA y AIM está siendo llevada adelante para definir los entrenamientos necesarios para la implantación de los requisitos del SNOWTAM.
- 3) Chile: Se ha elaborado un programa de instrucción para la implantación de la Enmienda 39-B.
- 4) Ecuador: Se ha planificado la capacitación en relación a los nuevos requisitos del SNOWTAM (Enmienda 39-B) con el Área AGA. Aún no se ha realizado la capacitación.
- 5) Panamá: Ha realizado contacto con el área MET al respecto, pero no ha planificado la implantación de los requisitos de la Enmienda 39-B.
- 6) Paraguay: El área normativa realizará una capacitación AIS/MET/AGA entre los meses de noviembre y diciembre sobre los nuevos requisitos de la Enmienda 39-B.
- 7) Uruguay: A nivel de la DINACIA se hizo un Taller sobre Planes de Contingencias. Durante este evento, se aprovechó para hacer una reunión con el área AGA sobre los nuevos requisitos de la Enmienda 39-B.
- 8) Venezuela: Toda la implementación de los nuevos requisitos de la Enmienda 39-B está siendo coordinada por el área AGA.

2.4 Es importante recordar que la Enmienda 39-B hace referencia al Enmienda relativa al uso de un formato mundial de notificación para la evaluación y notificación del estado de la superficie de la pista. Se debe aclarar que esta enmienda introduce otros fenómenos hidrometeorológicos (además de la nieve) como causal de la emisión de un SNOWTAM.

2.5 Los Secretaría debe dar seguimiento a su implementación a fin de asegurar las emisiones del SNOWTAM, en los términos que pide la enmienda 39-B para la fecha definida en dicha enmienda (5 de noviembre del 2020).

2.6 Se solicita a los Estados el estatus actual de implementación de la misma.

2.7 Con relación a la Enmienda 41 al Anexo 15, con fecha de efectividad al 20 de julio de 2020, le introduce mejoras en la promulgación de información sobre actividades que entrañan peligro para la aviación civil mediante avisos a los aviadores (NOTAM), incluyendo además el caso específico de actividades en zonas de conflicto que pudieran ser peligrosas para las aeronaves civiles. La Enmienda aprobada se encuentra como **Apéndice A** a esta nota de estudio

3. **Acción sugerida:**

3.1 Se invita a la Reunión a:

- a) tomar nota de la información suministrada en esta nota de estudio;

- b) informe sobre el estatus actual de implantación de la Enmienda 39-B; y
- c) proveer información sobre la aplicación de los nuevos conceptos introducidos por el Anexo 15.



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

Tel.: +1 514-954-8219 ext. 5872

Ref.: AN 2/2.6-20/24

3 de abril de 2020

Asunto: Adopción de la Enmienda 41 del Anexo 15

Tramitación: a) notificar toda desaprobación antes del 20 de julio de 2020; b) notificar el cumplimiento y toda diferencia antes del 5 de octubre de 2020; y c) considerar el uso del Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) para la notificación de diferencias y cumplimiento

Señor/Señora:

1. Tengo el honor de comunicarle que, en la cuarta sesión de su 219º período de sesiones, celebrada el 9 de marzo de 2020, el Consejo adoptó la Enmienda 41 de las *Normas y métodos recomendados internacionales, Servicios de información aeronáutica* (Anexo 15 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional). Los textos de la enmienda y la Resolución de adopción aparecen adjuntos a la versión electrónica de la presente comunicación en el sitio web ICAO-NET (<http://portal.icao.int>), donde podrá acceder a todos los demás documentos pertinentes.

2. Al adoptar la enmienda, el Consejo fijó el 20 de julio de 2020 como fecha en que surtirá efecto, salvo en lo que se refiere a aquellas partes de la misma respecto de las cuales la mayoría de los Estados contratantes hiciera constar su desaprobación antes de dicha fecha. Además, el Consejo resolvió que la Enmienda 41, en la medida en que surta efecto, sea aplicable a partir del 5 de noviembre de 2020.

3. La Enmienda 41 se elaboró a raíz de dos de las recomendaciones de seguridad operacional formuladas por la Junta Holandesa de Seguridad (DSB) a la OACI en su Informe Final sobre la investigación del accidente del vuelo 17 de Malaysian Airlines (MH17) en relación con la planificación ante contingencias en zonas de conflicto.

4. El tema de la enmienda se indica en el Preámbulo del Anexo 15, que se reproduce en el Adjunto A.

S20-0754

5. De conformidad con la Resolución de adopción, me permito solicitarle que me comunique:
- a) antes del 20 de julio de 2020, si su Gobierno desea hacer constar su desaprobación respecto a alguna parte de las enmiendas adoptadas de las normas y métodos recomendados (SARPS) que conforman la Enmienda 41, utilizando el formulario que figura como Adjunto B a la presente. Le ruego tome nota de que sólo es necesario hacer constar la desaprobación y que, si no hay respuesta, se dará por supuesto que no se desaprueba la enmienda; y
 - b) antes del 5 de octubre de 2020, utilizando el Sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) o el formulario que figura como Adjunto C:
 - 1) las diferencias que puedan existir al 5 de noviembre de 2020 entre los reglamentos o métodos nacionales de su Gobierno y la totalidad de las disposiciones del Anexo 15, modificadas mediante todas las enmiendas anteriores y por la Enmienda 41 y, posteriormente, cualquier otra diferencia que pueda surgir; y
 - 2) la fecha o fechas en las cuales su Gobierno habrá dado cumplimiento a la totalidad de las disposiciones del Anexo 15, modificadas mediante todas las enmiendas anteriores y por la Enmienda 41.
6. Respecto a lo que se solicita en el párrafo 5 a), cabe señalar que una notificación de desaprobación de la Enmienda 41 o cualquiera de sus partes con arreglo al Artículo 90 del Convenio no constituye una notificación de diferencias en virtud del Artículo 38 del mismo. Para cumplir esta última disposición, si existen diferencias, es necesario presentar una declaración por separado, tal como se solicita en el párrafo 5 b) 1). A este respecto, se recuerda que las normas internacionales de los Anexos tienen carácter vinculante condicional, en la medida en que el Estado o Estados en cuestión no hayan notificado diferencias en virtud del Artículo 38 del Convenio.
7. En relación con lo solicitado en el párrafo 5 b) precedente, cabe señalar también que la Asamblea de la OACI, en su 39º período de sesiones (27 de septiembre - 6 de octubre de 2016), resolvió que debía alentarse a los Estados miembros a que utilicen el sistema EFOD para notificar las diferencias (véase la Resolución A39-22). Actualmente, el sistema EFOD se encuentra en el sitio web de acceso restringido del Programa universal de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (USOAP) (<http://www.icao.int/usoap>), al cual tienen acceso todos los Estados miembros. Se le invita a que considere su utilización para la notificación de cumplimiento y diferencias.
8. En la Nota sobre la notificación de diferencias (Adjunto D) se proporciona orientación sobre la determinación y notificación de diferencias. Puede evitarse reiterar detalladamente las diferencias ya notificadas, en caso de que continúen estando en vigor, declarando que siguen siendo válidas.
9. Le agradecería que también enviase una copia de las notificaciones mencionadas en el párrafo 5 b) a la Oficina regional de la OACI acreditada ante su Gobierno.
10. En la quinta sesión de su 204º período de sesiones, el Consejo solicitó que, al informar a los Estados de la adopción de enmiendas de Anexos, se les proporcione información sobre su aplicación y los textos de orientación disponibles, así como una evaluación de las repercusiones. Todo esto se presenta para su información en los Adjuntos E y F, respectivamente.

11. Luego de que la enmienda entre en vigor el 20 de julio de 2020, se le remitirán a la mayor brevedad posible las páginas de reemplazo que incorporan la Enmienda 41.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.

Fang Liu
Secretaria General

Adjuntos:

- A — Enmienda del Preámbulo del Anexo 15
- B — Formulario de notificación de desaprobación total o parcial de la Enmienda 41 del Anexo 15
- C — Formulario de notificación de cumplimiento o diferencias respecto al Anexo 15
- D — Nota sobre la notificación de diferencias
- E — Lista de tareas para la aplicación y reseña de los textos de orientación relacionados con la Enmienda 41 del Anexo 15
- F — Evaluación de las repercusiones de la Enmienda 41 del Anexo 15

ADJUNTO A a la comunicación AN 2/2.6-20/24

ENMIENDA DEL PREÁMBULO DEL ANEXO 15

Añádase lo siguiente al final de la Tabla A:

<i>Enmienda</i>	<i>Origen</i>	<i>Temas</i>	<i>Adoptada/Aprobada Surtió efecto Aplicable</i>
41	Diversas fuentes, incluido el Equipo especial sobre los riesgos para la aviación civil que surgen en las zonas de conflicto (TF RCZ) (C-DEC 203/1) y la Secretaría.	Enmienda que introduce mejoras en la promulgación de información sobre actividades que entrañan peligro para la aviación civil mediante avisos a los aviadores (NOTAM), incluyendo además el caso específico de actividades en zonas de conflicto que pudieran ser peligrosas para las aeronaves civiles.	9 de marzo de 2020 20 de julio de 2020 5 de noviembre de 2020

**FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE DESAPROBACIÓN TOTAL O PARCIAL
DE LA ENMIENDA 41 DEL ANEXO 15**

A la: Secretaria General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montréal, Québec
CANADA H3C 5H7

(Estado) _____ por la presente desea desaprobación las partes siguientes de la Enmienda 41 del Anexo 15:

Firma _____

Fecha _____

NOTAS

- 1) Si desea desaprobación la Enmienda 41 del Anexo 15, en su totalidad o en parte, rogamos que envíe esta notificación de desaprobación de modo que llegue a la Sede de la OACI el 20 de julio de 2020 a más tardar. Si no se hubiera recibido para esa fecha, se supondrá que no desaprueba la enmienda. **Si usted aprueba todas las partes de la Enmienda 41, no es necesario devolver el presente aviso de desaprobación.**
- 2) La presente notificación no debería considerarse como notificación de cumplimiento o diferencias con respecto al Anexo 15. Es necesario enviar notificaciones separadas al respecto (véase el Adjunto C).
- 3) Utilícense hojas adicionales en caso necesario.

**FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO O DIFERENCIAS
RESPECTO AL ANEXO 15
(comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 41 inclusive)**

A la: Secretaria General
Organización de Aviación Civil Internacional
999 Robert-Bourassa Boulevard
Montreal, Quebec
CANADA H3C 5H7

1. No existirá diferencia alguna, al _____, entre los reglamentos o métodos nacionales de **(Estado)** _____ y las disposiciones del Anexo 15, comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 41 inclusive.

2. Existirán las diferencias siguientes, al _____, entre los reglamentos o métodos de **(Estado)** _____ y las disposiciones del Anexo 15, incluida la Enmienda 41 [véase la Nota 2) a continuación].

- | | | |
|--|--|--|
| a) Disposición del Anexo
(Indíquense los párrafos exactamente) | b) Detalles de la diferencia
(Describase la diferencia con claridad y concisión) | c) Observaciones
(Indíquense los motivos de la diferencia) |
|--|--|--|

(Utilícense hojas adicionales en caso necesario)

3. En las fechas que se indican más abajo, (**Estado**)_____ habrá cumplido con las disposiciones del Anexo 15, comprendidas todas las enmiendas hasta la núm. 41 inclusive respecto a las cuales se han notificado diferencias en el párrafo 2.

- | | | |
|--|-----------------|-----------------------|
| a) Disposición del Anexo
(Indíquense los párrafos exactamente) | b) Fecha | c) Comentarios |
|--|-----------------|-----------------------|

(Utilícense hojas adicionales en caso necesario)

Firma _____

Fecha _____

NOTAS

- 1) Si el párrafo 1 fuera aplicable en su caso, sírvase completarlo y devolver este formulario a la Sede de la OACI. Si el párrafo 2 fuera aplicable en su caso, sírvase completar los párrafos 2 y 3 y devolver este formulario a la Sede de la OACI.
- 2) Puede evitarse reiterar en detalle las diferencias anteriormente notificadas, en caso de que continúen estando en vigor, declarando que siguen siendo válidas.
- 3) En la Nota sobre la notificación de diferencias y el *Manual sobre la notificación y publicación de diferencias* (Doc 10055) se proporciona orientación sobre la notificación de diferencias.
- 4) Rogamos enviar una copia de la presente notificación a la Oficina regional de la OACI acreditada ante su Gobierno.

NOTA SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS
(Preparada y publicada de acuerdo con las instrucciones del Consejo)

1. *Introducción*

1.1 El Artículo 38 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (“el Convenio”) prescribe que un Estado contratante notifique a la OACI cuando no cumple con una norma en todos sus aspectos, cuando no concuerda totalmente sus reglamentaciones o métodos con alguna norma, o cuando adopta reglamentaciones o métodos que difieren en algún aspecto particular de lo establecido por la norma.

1.2 La Asamblea y el Consejo, al examinar las notificaciones de diferencias que se han recibido de los Estados contratantes en cumplimiento del Artículo 38 del Convenio, han observado repetidamente que la oportunidad y vigencia de tales notificaciones no son enteramente satisfactorias. Por consiguiente, se publica esta nota con el fin de reiterar el principal objetivo del Artículo 38 del Convenio y facilitar la determinación y notificación de diferencias.

1.3 El principal objeto de la notificación de diferencias es fomentar la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la navegación aérea, asegurándose de que los organismos gubernamentales y demás entidades interesadas en la aviación civil internacional, incluidos los explotadores y otros proveedores de servicios, estén informados sobre la reglamentación y las disposiciones nacionales en la medida en que difieran de las prescritas en las normas contenidas en los Anexos al Convenio.

1.4 Por consiguiente, se solicita a los Estados contratantes que presten particular atención a la notificación de diferencias respecto a las normas de todos los Anexos, como se describe en el párrafo 4 b) 1) de la Resolución de adopción.

1.5 Aunque en virtud del Artículo 38 del Convenio no es necesario notificar las diferencias respecto a los métodos recomendados, la Asamblea ha instado a los Estados contratantes a que también hagan extensivas las consideraciones antedichas a los métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio.

2. *Notificación de diferencias respecto a las normas y métodos recomendados (SARPS)*

2.1 La orientación a los Estados contratantes en cuanto a la notificación de diferencias respecto a las normas y métodos recomendados (SARPS) solamente puede darse en términos muy generales. Además, se recuerda a los Estados contratantes que el cumplimiento de los SARPS generalmente va más allá de la publicación de reglamentos nacionales y requiere el establecimiento de arreglos prácticos para la aplicación, tal como el suministro de instalaciones, personal y equipo, así como mecanismos de aplicación eficaces. Los Estados contratantes deberían tener esos elementos en cuenta al determinar su cumplimiento y diferencias. Las categorías de diferencias que figuran a continuación se proporcionan a título de guía para determinar si existe una diferencia que debe notificarse:

- a) ***el requisito de un Estado contratante es más estricto o excede un SARP (Categoría A).*** Esta categoría se aplica cuando la reglamentación y los métodos nacionales son más exigentes que el SARP correspondiente, o imponen una obligación en el ámbito del Anexo que no está especificada en el SARP. Esto reviste particular importancia cuando un Estado contratante exige una norma más elevada que afecta a la operación de las aeronaves de otros Estados contratantes en su territorio y sobre él;

- b) *el requisito de un Estado contratante es de índole distinta o el Estado contratante ha establecido otros medios de cumplimiento (Categoría B) **. Esta categoría se aplica en particular cuando la reglamentación y los métodos nacionales son de índole distinta al SARP correspondiente, o cuando la reglamentación y los métodos nacionales difieren en principio, tipo o sistema del SARP correspondiente, sin imponer necesariamente una obligación adicional; y
- c) *el requisito de un Estado contratante ofrece menos protección, se aplica parcialmente o no se aplica (Categoría C)*. Esta categoría se aplica cuando la reglamentación y los métodos nacionales ofrecen menos protección que el SARP correspondiente, o cuando no se ha promulgado ninguna reglamentación nacional que trate el tema del SARP correspondiente, en su totalidad o en parte; o cuando el Estado contratante no ha concordado plenamente sus prácticas con el SARP correspondiente.

Estas categorías no se aplican a “SARP no aplicable” (véase el párrafo a continuación).

2.2 **SARP no aplicable.** Cuando un Estado contratante considere que un SARP relativo a aeronaves, operaciones, equipo, personal o instalaciones y servicios de navegación aérea no es aplicable a las actividades aeronáuticas existentes en ese Estado, no será necesario notificar una diferencia. Por ejemplo, a un Estado contratante que no sea Estado de diseño ni de fabricación y que no cuente con reglamentación nacional sobre el asunto no se le exigirá que notifique las diferencias con respecto a las disposiciones del Anexo 8 relativas al diseño y construcción de aeronaves.

2.3 **Diferencias con respecto a los apéndices, tablas y figuras.** El texto comprendido en un SARP incluye no sólo el SARP propiamente dicho, sino también los apéndices, tablas y figuras relacionados con el SARP. Por consiguiente, en virtud del Artículo 38, deben notificarse las diferencias con respecto a los apéndices, tablas y figuras. Para notificar una diferencia con respecto a un apéndice, tabla o figura, los Estados deberían notificar una diferencia con respecto al SARP que hace referencia al apéndice, tabla o figura.

2.4 **Diferencias con respecto a las definiciones.** Los Estados contratantes deberían notificar las diferencias con respecto a las definiciones. La definición de un término utilizado en un SARP no tiene categoría independiente, pero es parte esencial de cada SARP en el que se utiliza dicho término. Por consiguiente, una diferencia con respecto a la definición del término puede resultar en una diferencia respecto de cualquier SARP en el que se haya utilizado dicho término. A tal efecto, los Estados contratantes deberían tener en cuenta las diferencias con respecto a las definiciones al determinar el cumplimiento o las diferencias respecto a los SARPS en que se hayan utilizado dichos términos.

2.5 La notificación de diferencias no sólo debería hacerse con respecto a la última enmienda, sino con respecto a todo el Anexo, incluida dicha enmienda. En otras palabras, se pide a los Estados contratantes que hayan notificado diferencias con anterioridad que proporcionen actualizaciones regulares de toda diferencia notificada previamente hasta que dicha diferencia deje de existir.

* La expresión “índole distinta u otros medios de cumplimiento” que figura en b) se aplicará a la reglamentación y el método nacional con que se logra por otros medios el mismo objetivo que con el SARP correspondiente o que por otras razones fundamentales no puede incluirse en los incisos a) o c).

2.6 En el *Manual sobre la notificación y publicación de diferencias* (Doc 10055) figuran orientaciones adicionales sobre la identificación y notificación de diferencias, ejemplos de diferencias bien definidas y ejemplos de procesos y procedimientos modelo para la gestión de la notificación de diferencias.

3. *Forma de notificación de diferencias*

3.1 Las diferencias pueden notificarse mediante:

- a) el envío a la Sede de la OACI de un formulario de notificación de cumplimiento o de diferencias; o
- b) el sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD) en www.icao.int/usoap.

3.2 Al notificar las diferencias, debería proporcionarse la siguiente información:

- a) el número del párrafo o subpárrafo que contenga el SARP respecto al cual existe la diferencia*;
- b) los motivos por los cuales el Estado no cumple con el SARP o considera necesario adoptar reglamentaciones o métodos diferentes;
- c) una descripción clara y concisa de la diferencia; y
- d) las intenciones de cumplimiento en el futuro, así como la fecha para la cual su Gobierno prevé confirmar el cumplimiento con el SARP y eliminar la diferencia que se haya notificado con respecto a ese SARP.

3.3 Las diferencias notificadas se pondrán a disposición de otros Estados contratantes, normalmente tal como las haya notificado el Estado contratante. Con el objeto de que la información sea lo más útil posible, se solicita a los Estados contratantes asegurarse de que:

- a) las declaraciones sean lo más claras y concisas posible y se limiten a los puntos esenciales;
- b) la presentación de extractos de reglamentos nacionales no se considere suficiente a los fines de cumplir con la obligación de notificar diferencias; y
- c) se eviten los comentarios generales, así como acrónimos y referencias que sean poco claros.

* Esto se aplica únicamente cuando la notificación se hace de la manera indicada en 3.1 a).

LISTA DE TAREAS PARA LA APLICACIÓN Y RESEÑA DE LOS TEXTOS DE ORIENTACIÓN RELACIONADOS CON LA ENMIENDA 41 DEL ANEXO 15

1. LISTA DE TAREAS PARA LA APLICACIÓN

- 1.1 Pasos esenciales que deben seguir los Estados para aplicar la enmienda del Anexo 15:
- a) identificación del proceso reglamentario necesario para incorporar en la reglamentación nacional las disposiciones de la OACI nuevas y modificadas, teniendo en cuenta la fecha de aplicación;
 - b) creación de un plan nacional de aplicación que tenga en cuenta las disposiciones de la OACI modificadas;
 - c) redacción de las modificaciones que sea necesario introducir en la reglamentación nacional y medios de cumplimiento;
 - d) adopción oficial de la reglamentación nacional y de los medios de cumplimiento;
 - e) notificación de diferencias a la OACI, de ser necesario; y
 - f) publicación de diferencias significativas en la AIP, de ser necesario; y
 - g) capacitación del personal de operaciones en el uso de las nuevas disposiciones.

2. PROCESO DE NORMALIZACIÓN

- 2.1 Fecha de entrada en vigor: 20 de julio de 2020
- 2.2 Fecha de aplicación: 5 de noviembre de 2020
- 2.3 Fecha(s) de aplicación integrada(s): ninguna

3. DOCUMENTACIÓN DE APOYO

- 3.1 Documentos de la OACI

Título/Doc núm.	Tipo (PANS/IT/Manual/Circ.)	Fecha de publicación prevista
<i>Manual de gestión de la seguridad operacional (SMM) (Doc 9859)</i>	Manual	Disponible
<i>Manual de gestión colaborativa de la afluencia de tránsito aéreo (Doc 9971)</i>	Manual	Disponible
<i>Manual de evaluación de riesgos para operaciones de aeronaves civiles sobre zonas de conflicto o cerca de estas zonas (Doc 10084)</i>	Manual	Disponible

3.2 Documentos externos

Título	Organización externa	Fecha de publicación
Ninguno		

4. **TAREAS DE ASISTENCIA PARA LA APLICACIÓN**

Tipo	Mundial	Regional
Concientización		PIRG, RASG

5. **PROGRAMA UNIVERSAL DE AUDITORÍA DE LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (USOAP)**

5.1 No se prevén cambios.

EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DE LA ENMIENDA 41 DEL ANEXO 15

1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Enmienda 41 del Anexo 15 — *Servicios de información aeronáutica* responde a las propuestas elaboradas a raíz del accidente del vuelo 17 de Malaysian Airlines (MH17) y se basa en algunas de las recomendaciones de seguridad operacional formuladas por la Junta Holandesa de Seguridad (DSB) como resultado de su investigación de dicho accidente.

2. EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES

2.1 Enmienda relativa a la planificación ante contingencias con relación a zonas de conflicto

2.1.1 *Repercusiones en la seguridad operacional*: Positivas. Mejorar la disponibilidad de información sobre actividades peligrosas para la aviación civil que se divulga por medio de los NOTAM contribuirá a una mejor gestión de los riesgos para la seguridad operacional y se traducirá en una mayor conciencia respecto de las actividades potencialmente peligrosas.

2.1.2 *Repercusiones económicas*: Ninguna.

2.1.3 *Repercusiones en la seguridad de la aviación*: Ninguna.

2.1.4 *Repercusiones en el medio ambiente*: Ninguna.

2.1.5 *Repercusiones en la eficiencia*: Ninguna.

2.1.6 *Plazo de implantación previsto*: Hasta un año. La propuesta no exige cambio alguno que justifique un plazo más largo. La enmienda propuesta puede llevarse a la práctica inmediatamente.

ENMIENDA NÚM. 41

DE LAS

**NORMAS Y MÉTODOS
RECOMENDADOS INTERNACIONALES**

SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

ANEXO 15

AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

La enmienda del Anexo 15 que figura en este documento fue adoptada por el Consejo de la OACI el **9 de marzo de 2020**. Las partes de esta enmienda que no hayan sido desaprobadas por más de la mitad del número total de Estados contratantes hasta el **20 de julio de 2020**, inclusive, surtirán efecto en dicha fecha y serán aplicables a partir del **5 de noviembre de 2020**, como se especifica en la Resolución de adopción. (Véase la comunicación AN 2/2.6-20/24).

MARZO DE 2020

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

**ENMIENDA 41 DE LAS NORMAS Y MÉTODOS
RECOMENDADOS INTERNACIONALES**

ANEXO 15 — *SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA*

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN

El Consejo,

Obrando de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y especialmente con lo dispuesto en los Artículos 37, 54 y 90:

1. *Adopta por la presente* el 9 de marzo de 2020 la Enmienda 41 de las normas y métodos recomendados internacionales que figuran en el documento titulado *Normas y métodos recomendados internacionales, Servicios de información aeronáutica*, que por conveniencia se designa como Anexo 15 al Convenio;
2. *Prescribe* el 20 de julio de 2020 como fecha en que la referida enmienda surtirá efecto, excepto cualquier parte de la misma acerca de la cual la mayoría de los Estados contratantes hayan hecho constar su desaprobación ante el Consejo con anterioridad a dicha fecha;
3. *Resuelve* que dicha enmienda o aquellas partes de la misma que hayan surtido efecto se apliquen a partir del 5 de noviembre de 2020;
4. *Encarga a la Secretaria General:*
 - a) que notifique inmediatamente a cada Estado contratante las decisiones anteriores e inmediatamente después del 20 de julio de 2020 aquellas partes de la enmienda que hayan surtido efecto;
 - b) que pida a cada uno de los Estados contratantes:
 - 1) que notifique a la Organización (de conformidad con la obligación que le impone el Artículo 38 del Convenio) las diferencias que puedan existir al 5 de noviembre de 2020 entre sus reglamentos o métodos nacionales y las disposiciones de las normas contenidas en el Anexo tal como queda enmendado por la presente, debiendo hacerse tal notificación antes del 5 de octubre de 2020, y que después de dicha fecha mantenga informada a la Organización acerca de cualesquiera diferencias que puedan surgir;
 - 2) que antes del 5 de octubre de 2020 notifique a la Organización la fecha o las fechas a partir de la cual o de las cuales se ajustará a las disposiciones de las normas del Anexo según queda enmendado por la presente;
 - c) que invite a cada Estado contratante a que notifique, además, cualquier diferencia entre sus propios métodos y los establecidos por los métodos recomendados cuando la notificación de tal diferencia sea importante para la seguridad operacional de la navegación aérea, siguiendo el procedimiento especificado en b) anterior para las diferencias respecto a las normas.

NOTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA DEL ANEXO 15

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ texto que ha de suprimirse
2. el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado nuevo texto que ha de insertarse
3. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado nuevo texto que ha de sustituir al actual

**TEXTO DE LA ENMIENDA 41
DE LAS**

**NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS
INTERNACIONALES**

SERVICIOS DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA

**ANEXO 15
AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

...

**CAPÍTULO 6. ACTUALIZACIONES DE
LA INFORMACIÓN AERONÁUTICA**

...

6.3 Actualizaciones de los productos de información aeronáutica

...

6.3.2 NOTAM

...

6.3.2.3 Los NOTAM se iniciarán y expedirán en relación con la información siguiente:

...

- m) presencia no promulgada de otra manera de peligros para la navegación aérea (comprendidos los obstáculos, maniobras y operaciones militares, interferencias en las radiofrecuencias intencionales y no intencionales, lanzamiento de cohetes, exhibiciones y competiciones, fuegos artificiales, linternas voladoras, escombros de cohetes, carreras y actividades importantes de paracaidismo fuera de emplazamientos promulgados);
- n) zonas de conflicto que afecten a la navegación aérea (debiendo incluirse información tan específica como sea posible sobre la naturaleza y magnitud de las amenazas que entraña el conflicto y sus consecuencias para la aviación civil);

Nota.— En el Manual de evaluación de riesgos para operaciones de aeronaves civiles sobre zonas de conflicto o cerca de estas zonas (Doc 10084) figura orientación sobre las zonas de conflicto.

...

- z) aplicación de procedimientos de contingencia a corto plazo en casos de perturbación, o perturbación parcial de los ATS o de los servicios de apoyo correspondientes.

Nota.— Véase el Anexo 11, 2.31, y el Adjunto C de dicho Anexo.

Nota.— En el Capítulo 6 de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Gestión de la información aeronáutica (PANS-AIM, Doc 10066) figuran especificaciones relativas a la promulgación oportuna de información por medio de NOTAM.

...

Nota editorial.— Vuélvanse a numerar los párrafos subsiguientes en consecuencia.
